

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Suscrito por los administradores de las sociedades

SNIACE, S.A.

(Sociedad absorbente)

COGECAN, S.L.U.

(Sociedad absorbida)

y

SNIACE COGENERACION, S.A.U.

(Sociedad absorbida)

1. PRESENTACIÓN

Los Órganos de Administración de las sociedades **SNIACE, S.A.** (sociedad absorbente), **COGECAN, S.L.U.** (sociedad absorbida) y **SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.** (sociedad absorbida), proceden a formular el presente **Proyecto de Fusión por Absorción**, a los efectos de lo dispuesto en el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, TRLSA o Ley de Sociedades Anónimas), elaborado de acuerdo con las exigencias contenidas en el artículo 235 y siguientes de dicho texto legal y, en especial, de conformidad con las especialidades previstas para los casos de fusión por absorción.

El presente Proyecto de Fusión se suscribe conjuntamente por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad **SNIACE, S.A.** (sociedad absorbente), por los Consejos de Administración de las sociedades **COGECAN, S.L.U.** (sociedad absorbida) y **SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.** (sociedad absorbida).

El presente documento será objeto de depósito en el Registro Mercantil de Madrid, por razón del domicilio social de las sociedades participantes en la fusión, para ser objeto de

posterior publicidad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en virtud todo ello de lo previsto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil. .

2. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

2.1 Sociedad absorbente

La sociedad absorbente, **SNIACE, S.A.**, tiene su domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, número 12, 4ª Planta.

Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 258, Folio 165, Hoja 7.542, Inscripción 1ª, bajo la denominación social de SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES DE LA CELULOSA ESPAÑOLA, S.A. El cambio de denominación social figura inscrito en el Tomo 9.018 general, 7.852 de la sección 3ª, Folio 27, Hoja 84.969.

Su CIF es el número A-28.013.225.

2.2 Sociedades absorbidas

2.2.1 La sociedad absorbida **COGECAN, S.L.U.**, tiene su domicilio Madrid, Avenida de Burgos, número 12, 4ª Planta.

Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17.318, Folio 201, Hoja M-297.016, Inscripción 1ª, bajo la denominación social de CAELGESE INSTALACIONES, S.L. El cambio de denominación social figura inscrito en el Tomo 18.105, Folio 213, Hoja M-297.016, Inscripción 9ª.

Su CIF es el número B-83.216.713.

2.2.2 La sociedad absorbida **SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.**, tiene su domicilio en Madrid, Avenida Burgos, número 12, 4ª Planta.

Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.078, Folio 204, Hoja 174.589, Inscripción 1ª.

Su CIF es el número A-81.385.486.

3. OPERACIONES PREVIAS

La mercantil SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. es titular de una instalación eléctrica de cogeneración en régimen ordinario, de 93 MW, en Torrelavega (Cantabria) según Certificación de fecha 4 de junio de 2004, del Jefe del Área de Producción de la Subdirección General de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que certifica que dicha instalación figura inscrita en la Sección Primera (Régimen Ordinario) del Registro Administrativo de Instalación de Producción de Energía Eléctrica.

Mediante el proceso societario de fusión por absorción que se pretende llevar a cabo, la mercantil COGECAN, S.L.U. absorberá a la mercantil SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. subrogándose en todos sus bienes, derechos y obligaciones, y por tanto, en la titularidad de la instalación de cogeneración. A su vez, la mercantil SNIACE, S.A. va a proceder también a la fusión por absorción de la mercantil COGECAN, S.L.U.

Por ello, y con motivo de la fusión prevista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1 y concordantes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 133 y 134 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en fecha 20 de junio de 2008, las mercantiles implicadas en el proceso de fusión, formularon ante la Dirección General de política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACION ELECTRICA DE UNA CENTRAL DE COGENERACIÓN A FAVOR DE SNIACE, S.A.**, estando previsto que se resuelva favorablemente en septiembre de 2008.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

La operación de fusión proyectada consiste en la absorción de las sociedades COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. por parte de la sociedad SNIACE, S.A., con extinción sin liquidación de las referidas sociedades absorbidas y transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio social a SNIACE, S.A., que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

Ello no obstante, la transmisión de la titularidad de la instalación eléctrica de cogeneración, y, en consecuencia, el inicio de la actividad de producción de energía por la sociedad absorbente SNIACE, S.A., quedará supeditada a la autorización de la misma, por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El patrimonio de las sociedades absorbidas, COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., se transmitirá, por tanto, con la anterior salvedad, de forma íntegra a la sociedad absorbente.

De conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no existirá obligación de someter el Proyecto de Fusión al informe de expertos independientes, en la medida en que la sociedad absorbente es titular, de forma directa e indirecta, de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de las sociedades absorbidas. Asimismo, el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dispone que no existirá tampoco dicha obligación, en la medida en que las sociedades absorbidas sean unipersonales.

Por otro lado, los Balances de Fusión de la sociedad absorbente SNIACE, S.A. y de las sociedades absorbidas COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., han sido verificados por los auditores de cuentas de cada una de las sociedades.

5. BREVE EXPOSICIÓN DE LAS MOTIVACIONES ECONÓMICAS QUE LLEVAN A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES A LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE FUSIÓN

El Capítulo VIII, del Título VII, del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, relativo al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, establece en su artículo 96 los requisitos para la aplicación de dicho Régimen.

Dicho precepto establece que será imprescindible, para la aplicación del Régimen, que concurren motivos económicos válidos, los cuales pasan a exponerse a continuación:

Como resultado de la fusión, la sociedad absorbente, dispondrá de una estructura patrimonial reforzada, al incorporar los recursos propios, activos y pasivos de las sociedades absorbidas, junto con la totalidad de los medios materiales y humanos de que disponen estas dos mercantiles a absorber. Esta centralización permitirá, asimismo, una mejor coordinación, planificación y unificación en la toma de decisiones.

Asimismo, la fusión conllevará también una disminución considerable tanto en los costes como en la documentación, en los procesos y tareas llevadas a cabo actualmente por las empresas.

- En el área de gestión de compras y proveedores, por una misma compañía permitirá (i) negociar desde una mejor posición pudiendo obtener mejores precios en las compras, así como (ii) obtener un mayor control sobre los costes.
- En el área de gestión financiera y administrativa, (i) mayor facilidad para la obtención de préstamos pues la compañía resultante de mayor tamaño, se convertirá en una entidad con mayor solidez por sus ingresos, activos,...aumentando su poder de negociación con los bancos y la confianza que estos tengan en ella en cuanto a la devolución de los créditos concedidos; (ii) mayor facilidad en el control y seguimiento de la financiación concedida así como de los costes financieros incurridos; (iii) mejora en las estimaciones de necesidad de tesorería; (iv) llevanza única de contabilidad.

Por otro lado, y para el caso de que se optase en un futuro por comercializar con terceros ajenos al grupo, la intervención conjunta de las entidades en el tráfico del sector, evitará que las mismas compitiesen en un mismo mercado.

Además, desde un punto de vista de imagen, permitirá identificar de una forma unitaria y bajo una unidad de gestión a un conglomerado de sociedades que hasta ahora actuaban bajo distintas identidades, mejorándose la eficiencia comercial y productiva mediante una política comercial única y la planificación conjunta de la misma.

En consecuencia, los Administradores han considerado que la fusión de las sociedades permitiría, desde un punto de vista económico, proceder a una reestructuración de la actual configuración societaria, mediante la centralización y racionalización de las actividades

desarrolladas por las sociedades que forman parte del grupo, lo que permitirá a la sociedad resultante ser más acorde con las exigencias del mercado actual y afrontar el futuro con las necesarias garantías de competitividad.

La posición de los acreedores de las sociedades implicadas quedará debidamente garantizada, ya que podrán hacer uso, si lo estiman pertinente, del derecho de oposición en los términos contemplados en el artículo 166 de TRLSA.

6. BALANCES DE FUSION

Los Balances de Fusión de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión serán los Balances de situación cerrados con fecha 30 de junio de 2008, cumpliéndose por tanto con lo dispuesto en el artículo 239.1 del TRLSA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 239 del TRLSA, los citados balances serán sometidos en el momento oportuno a la aprobación de la Junta General de Accionistas de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión.

Tanto la sociedad absorbente SNIACE, S.A. como las sociedades absorbidas COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. están obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.2 del TRLSA, sus correspondientes Balances de Fusión serán sometidos a la verificación por parte del auditor de cuentas de cada una de las sociedades.

6.1 Tipo de canje. Estructura societaria.

En la medida en que las dos entidades absorbidas están participadas íntegramente, de forma directa o indirecta, por la sociedad absorbente, no procede la realización de ninguna operación de canje, ni, por tanto, la emisión de nuevas acciones, no siendo necesaria, en consecuencia, realizar las menciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 235 del TRLSA.

6.2 Modificaciones estatutarias

No existirá aumento de capital en la sociedad absorbente, SNIACE, S.A., al estar ambas sociedades absorbidas - COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.- participadas íntegramente, de forma directa o indirecta, por la sociedad absorbente.

No obstante, se someterá a la consideración de los accionistas de la sociedad absorbente SNIACE, S.A. la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que incluirá, en todo caso, el cambio del objeto social de la misma, para el desarrollo de la actividad de cogeneración de energía eléctrica.

De conformidad con todo lo anterior, se dará nueva redacción al artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, relativo al objeto social, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º: OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: la prestación de servicios de asesoramiento técnico financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clase; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que promuevan la utilización de fuentes de energías renovables o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad”

7. INFORMACIÓN A LOS SOCIOS Y REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Este Proyecto de Fusión, y los restantes documentos a que se refiere el Artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, serán puestos a disposición de los accionistas, así como de los representantes de los trabajadores de las sociedades participantes en la fusión, para su examen en el domicilio social.

A los efectos de lo previsto en los Artículos 238 y 240 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen obligacionistas en las Sociedades participantes en la fusión.

En cumplimiento de la obligación de información a los representantes de los trabajadores, se respetará lo dispuesto en el apartado sexto y siguientes del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio.

8. JUNTA GENERAL DE LAS SOCIEDADES IMPLICADAS

El presente Proyecto de Fusión se presentará en el momento oportuno a la Junta General de accionistas de SNIACE, S.A., para su deliberación y adopción, en su caso, del acuerdo de fusión por absorción correspondiente, así como al socio único de las sociedades unipersonales COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.

Las Juntas Generales que hayan de deliberar acerca de la fusión serán convocadas, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240.2 del TRLSA, con un mes de antelación a su fecha de celebración.

9. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN

Los acuerdos de fusión que, en su caso, adopten las Juntas Generales serán objeto de publicación por tres veces en el Boletín Oficial de Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación en la provincia de Madrid. Dichos anuncios expresarán (i) el derecho de los accionistas y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión, conforme al artículo 242 del TRLSA, y (ii) el derecho de oposición de los acreedores conforme al Artículo 243 del mismo texto legal.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados, plazo durante el cual, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acreedores de las sociedades participantes en la fusión podrán oponerse a la misma en los términos previstos en el Artículo 166 de dicha Ley.

10. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS SE CONSIDERARÁN REALIZADAS POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones correspondientes a las sociedades absorbidas se considerarán realizadas por cuenta de la sociedad absorbente, a los exclusivos efectos contables, a partir del 1 de enero de 2008.

11. DERECHOS A OTORGAR A LOS TITULARES DE ACCIONES / PARTICIPACIONES O DERECHOS ESPECIALES

Dada la inexistencia actual de distintas clases, series, derechos especiales o prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas, no se considera necesario otorgarlos en la sociedad absorbente.

12. VENTAJAS A ATRIBUIR A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

No se atribuirá ventaja especial a ninguno de los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades participantes en la fusión.

13. NO INTERVENCIÓN DE EXPERTOS NI NECESIDAD DE INFORME DE ADMINISTRADORES.

De conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no existirá obligación de someter el Proyecto de Fusión al informe de expertos independientes, ni será necesario el informe de administradores, en la medida en que la sociedad absorbente es titular, de forma directa e indirecta, de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de las sociedades absorbidas. Asimismo, el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dispone que no existirá tampoco dicha obligación, en la medida en que las sociedades absorbidas sean unipersonales.

14. RELACIONES LABORALES

Los trabajadores de las sociedades absorbidas serán traspasados a la sociedad absorbente y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresas, SNIACE, S.A. reconocerá a dichos trabajadores todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la entidad absorbente, poniendo a disposición de los representantes de los trabajadores o de los trabajadores, según el caso, la información que establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores con anterioridad a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes en la fusión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 del TRLSA, la documentación contenida en dicho artículo será puesta a disposición de los trabajadores o de los representantes de los trabajadores, según el caso, con anterioridad a la celebración de las Juntas Generales que deliberen sobre la fusión proyectada.

15. OPCIÓN POR LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

Las sociedades intervinientes en la presente operación de fusión optan por la aplicación a esta operación del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores contemplado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades, lo cual será oportunamente comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

* * * * *

Y para que conste y surta los efectos oportunos, el presente Proyecto de Fusión lo firman, a los efectos de su depósito en el Registro Mercantil de Madrid, los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en doce (12) folios de papel común escritos sólo por su anverso.

En Torrelavega, a 7 de agosto de 2008.

Por SNIACE, S.A.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Don Blas Mezquita Sáez

Fdo.: Don Miguel Gómez de Liaño Botella

Fdo.: Don Antonio Temes Hernández

Fdo.: Don Juan Yago Hernández-Canut
(en nombre y representación de Lignotech
Sweden AB)

Fdo.: Don Jesús Manuel Zaballa Hoz

Fdo.: Don Manuel Huerta Castillo

Fdo.: Don Víctor Manuel Guzmán del Pino

Fdo.: Don Félix Revuelta Fernández

Fdo.: Don Julio García García

Por COGECAN, S.L.U

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Don Blas Mezquita Sáez

Fdo.: Don Miguel Gómez de Liaño Botella

Fdo.: Don Víctor Manuel Guzmán del Pino

Fdo.: Don Roberto Peón Alonso

Fdo.: Don Jesús Suárez Méndez

Fdo.: Don Antonio Temes Hernández

Por SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Don Blas Mezquita Sáez

Fdo.: Don Miguel Gómez de Liaño Botella

Fdo.: Don José Francisco González Payno

Fdo.: Doña Aranzazu Astigarraga Suárez

Fdo.: Don Eduardo Huertas Welsh



FUSIÓN SNIACE, S.A., COGECAN, S.L.U. Y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. (Al 30.06.08., S.A.)

ACTIVO

30.06.08

Inmovilizado Intangible	11.149
Inmovilizado Material	55.314
Inversiones inmobiliarias	273
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	68.929
Fondo de comercio	5.914
Inversiones financieras a largo plazo	400
Activos por impuesto diferido	179
A) ACTIVO NO CORRIENTE	142.158
	0
Existencias	3.204
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	69.967
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	1.960
Inversiones financieras a corto plazo	240
Tesorería	2.076
Periodificación a corto plazo	282
B) ACTIVO CORRIENTE	77.729
TOTAL ACTIVO (A+B)	219.887

PASIVO y PATRIMONIO NETO

30.06.08

Capital	7.799
Prima de emisión	121.334
Ganancias acumuladas	-17.214
Resultado del Ejercicio	2.616
Menos: Valores propios	-5.045
Resultados venta acciones propias	-115
A.1) Total Fondos Propios	109.375

A.2) Ajustes por Cambio de Valoración

A.3) Subvenciones oficiales

4.035

Intereses minoritarios

847

A) PATRIMONIO NETO

114.257

Provisiones a largo plazo

30.643

Deudas con Entidades de crédito

3.336

Otros pasivos financieros

5.670

Pasivos por impuestos diferidos

1.752

B) PASIVO NO CORRIENTE

41.401

Deudas con entidades de crédito

7.947

Deudas con empresas del grupo

297

Otros pasivos financieros

4.953

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

45.662

Provisiones a corto plazo

5.370

C) PASIVO CORRIENTE

64.229

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO (A+B+C)

219.887